HONESTIORES Y HUMILIORES EN EL BAJO IMPERIO: HACIA LA CONFIGURACION EN CLASES SOCIALES DE UNA DIVISION JURIDICA

RAMON TEJA

Es bien sabido que las clases sociales, si bien no fueron un descubrimiento de Marx, fue él quien las potenció al máximo hasta hacer de ellas y de su lucha interna el motor de toda la historia de la humanidad desde el momento de su aparición tras la disolución de la comunidad primitiva. Pero a nadie se le oculta tampoco que la elaboración marxista del concepto de clase estuvo en función de la interpretación de la sociedad capitalista y las dificultades que su aplicación a las épocas precapitalistas, y en concreto a la sociedad grecorromana plantea hasta el punto de que el mismo Marx parece que en la última etapa de su vida se inclinó a limitar su aplicación tal como él lo había elaborado, a las sociedades de tipo capitalista. En cualquier caso, es claro que toda sociedad mínimamente desarrollada aparece constituida por agrupamientos de individuos más o menos amplios y antagónicos y que la labor fundamental del historiador ha de consistir en su identificación y en el análisis de su funcionamiento de acuerdo con criterios flexibles y esencialmente funcionales.

Dejando de lado la época clásica greco-romana con la frecuentemente admitida —y para mí al menos bastante discutible división fundamental en dos clases sociales principales, esclavos y libres, me voy a limitar a plantear e intentar aclarar, sin aspirar a dar soluciones definitivas, el problema relativo a la organización de la sociedad en la época final del mundo antiguo. Se está casi unánimemente de acuerdo en que la antigua dicotomía esclavo-libre, sea cual sea su alcance y significado, deja de ser fundamental durante los siglos II-III d.C., al dejar los esclavos de constituir la principal fuerza productiva, pero no suele haber tanta unanimidad a la hora de establecer cuál es la situación que la reemplaza.

Es precisamente en estas circunstancias y en este momento cuando fragua en el derecho romano una división jurídica que lleva a la diferenciación de toda la población libre del Imperio en dos grandes grupos cuya denominación más frecuente es la de *honestiores* y *humiliores.* La división se basa en un nuevo principio del derecho penal según el cual la mayor parte de los delitos (las 4/5 partes más o menos) entrañan penas diferentes según se trate de personas pertenecientes a uno u otro de los grupos, con lo que se asiste a la creación de dos regímenes penales diferentes. No vamos a intentar hacer una exposición total del tema al que han sido dedicados amplios estudios por diversos especialistas en derecho romano (1). Nuestro intento es únicamente sugerir cómo una distinción formal y jurídica refleja una realidad mucho más profunda hasta el punto de que estos dos grandes grupos de *honestiores* y *humiliores* representan al menos un embrión de clases sociales.

La distinción aparece en el derecho romano en el siglo II: con Adriano según unos, con Antonino Pío, según otros (2). En cualquier caso, es con Antonino cuando las variaciones de la pena de según la condición de las personas se hacen cada vez más frecuentes en la legislación, hasta que con los Severos adquieren un carácter general.

Esta distinción es totalizadora, es decir, abarca a toda la población libre. Ahora bien, no se trata de grupos creados por el derecho, sino de grupos producto de una realidad social a los que el derecho presta atención, pero que, a diferencia, por ejemplo, de los "ordines" no son creación suya (3). Es por ello mismo que constituyen unas categorias que el derecho no definió nunca, y en ausencia de una definición práctica, es decir, ningún texto nos ha dejado una lista de *honestiores* por la imposibilidad misma, al tratarse de un fenómeno social, de establecer una línea clara que marcase la divisoria. Ahora bien, dado que el criterio básico que hace de una

persona "honestior" es el honor, la "dignitas" o la "auctoritas", existe un criterio claro para una determinada categoría de personas: aquellas que desde que Augusto reguló jerarquizadamente los *ordines* formaban parte de los tres *ordines* superiores: senatorial, ecuestre y municipal. Por debajo de aquí es donde comienzan las vacilaciones.Ello se refleja muy bien en un pasaje de las Sentencias de Paulo en que se nos presenta el intento más completo de fijar una enumeración de honestiores: la enumeración comprende el senador, el caballero, el curial "vel alias spectate auctoritatis vir" (4). Expresiones como éstas dejaban un amplio margen de imprecisión que otras disposiciones jurídicas intentaron, como veremos, ir completando en casos concretos y según las novedades introducidas en la socieadad del Imperio.

La misma imprecisión que se manifiesta a la hora de trazar la barrera que separa a los grupos, se manifiesta también en la terminología empleada para su denominación, que es a su vez reflejo de la complejidad del fenómeno social que la división expresa. *Honestiores y humiliores no son más* que los términos entre otros muchos más empleados. Junto al adjetivo *honestior* aparecen como sinónimas las paráfrasis: "honestiore loco natus, honestiore loco positus, o bien "in aliquo honore positus, horatus, in aliqua dignitate positus; qui in aliquo gradu est, splendidior persona, vir spectatae auctoritatis, altior". Como puede apreciarse todas estas expresiones hacen referencia al honor o la dignitas, que proceden del ejercicio de cargos públicos o del nacimiento. La misma variedad ofrece el vocabulario que designa al otro grupo: junto a humilior aparece "humiliore loco positus; qui humiliore loco est, qui humillimo loco est, qui humilis loci est, liber humilis loci, humilis personae; qui secundo gradu est, como opuesto a "qui in aliquo gradu est; plebeius, liber plebeius, sordidior, teuior, inferiores y viliores personae".

Como se puede apreciar los criterios básicos en la distinción son esencialmente políticos: el *locus, el gradus o el origo*, y sus consecuencias inmediatas: *dignitas, auctoritas, qualitas*. Ello se explica si se tiene en cuenta el origen y proceso de la división que ha puesto bien de relieve Cardascia(5). La aparición de esta división supone una radical novedad en la legislación romana aunque no tanto en la praxis jurídica. En la época republicana era un principio firmemente establecido y universalmente reconocido el de la igualdad jurídica de todos los ciudadanos. Pero al mismo tiempo y debido a la existencia del principio llamado *arbitrium iudicantis* el juez disfrutaba de una amplia libertad en la graduación de la pena en base a circunstancias tanto objetivas como subjetivas. A consecuencia de ello comenzó a ser frecuente, sobre todo en el último siglo republicano, que la desigualdad social tuviera efectos en las costumbres jurídicas, surgiendo así también una desigualdad de hecho en la vida jurídica. Las diferencias de trato correspondían grosso modo a las establecidas entre la *nobilitas* y la plebe y encontraron su expresión en el vocabulario de la época que oponía a los nobles y optimates a los ignobiles, populares, humiles, tenues o simplemente plebeii".

Estas diferencias tanto sociológicas como jurídicas no hicieron sino intensificarse en los primeros siglos del Imperio y para ello debió de ser, sin duda, un factor de gran importancia, la paralela pérdida de importancia de la división que entonces era fundamental entre los habitantes libres del Imperio: la que oponía a los ciudadanos y a los no ciudadanos. Las causas de esta pérdida de importancia hay que atribuirlas al ascenso económico de gran número de no ciudadanos para los que la concesión de la ciudadanía constituía sólo un formalismo que ni siquiera suponía sancionar su inclusión en los grupos dirigentes romanos y la extensión paulatina de la ciudadanía a comunidades cada vez más amplías. Todo ello hizo que la ciudadanía fuera dejando de constituir una situación de privilegio para ser un simple status normal. Esto ha sido puesto bien de relieve por Garnsey cuando resalta el de que antes de la extensión general de la ciudadanía el 212, la distinción honestiores/humiliores atraviesa la distinción ciudadano/extranjero: había ciudadanos u extranjeros a ambos lados de la línea divisoria (6).

No vamos a entrar aquí en las amplísimas consecuencias que la desaparición de la distinción ciudadano/extranjero (no ciudadano) trajo consigo. Nos limitaremos sólo a señalar una que nos parece fundamental. El elemento político, basado o no en el económico, es decir la condición de ciudadano, dejó de ser esencial como factor de diferenciación social. En adelante el factor político y el económico estarán unidos mucho más estrechamente de modo que la simple posesión del poder económico traerá consigo el poder político y viceversa. Este hecho creemos que es el que se encuentra en el fondo y en el desarrollo de la distinción hon./humil., y si en un principio, como hemos visto, fueron los factores políticos tradicionales basados fundamentalmente en el *locus y en el gradus* los que tomaron como elementos determinantes, pronto se añadió el de la riqueza. Ya hemos visto cómo junto al término humilior aparece en una ocasión en Paulo la paráfrasis *(qui) humiliores fortunae (est)* (7), con lo que la fortuna aparece por primera vez como elemento único de diferenciación social. Otra muestra de ello la tenemos en que con Constantino los *negotiatores* , especialmente los más importantes de entre

ellos, los *navicularii,* son incluidos entre los honestiores mediante su ingreso en el ordo ecuestre (8). Pero la mejor configuración la encontramos en que con la generalización y la profundización de la división honest./humil. aparece a partir del siglo IV la de potentiores/tenuiores como paralela y, al menos parcialmente, equivalente. Esta nueva dicotomía trata de reflejar también las líneas esenciales de la realidad social de la época, aunque enfocada desde otro punto de vista: la riqueza como factor determinante de la posesión o falta de poder. Por ello, mientras que los términos humilior-tenuior son perfectamente intercambiables y como tal aparecen como sinónimos en algunos textos, no ocurre lo mismo con sus contrarios. Esto se debe a lo que a mi modo de ver constituye uno de los caracteres más salientes del Bajo Imperio que lo diferencian de la época anterior: la ausencia de una estrecha vinculación entre el poder económico y el poder legal. Los potentiores o potentes aparecen en los textos del Bajo Imperio como los detentadores de un poder basado en la riqueza, del que se sirven en contra del poder legalmente establecido. Así, por ejemplo, los potentiores obstruyen la administración de la justicia ejerciendo presiones sobre los jueces, o los abogados, o bien protegen a determinados querellantes; se niegan a comparecer en los juicios, intimidan a los gobernadores, a los curiales o a los tabularii para eludir los impuestos; ayudan a sus subordinados para eludir los munera acaparan las tierras mejores de la ciudad (9), etc. Se puede decir, pues, que todos los potentiores son honestiores, si bien el término potentior se utiliza para indicar al honestior que abusa de su poder en contra del Estado, cuyos intereses no coinciden siempre con los de la clase dirigente. Por el contrario, no se puede decir que no todos los honestiores son ya potentiores, como es el caso de la mayor parte de los curiales y de los veteranos, si se admite la condición de honestior en estos últimos (10).

Poder económico y poder político tienden pues a concentrarse en un grupo restringido denominado con el término honestior o potentior. Paralelamente en el otro extremo de la pirámide se advierte una tendencia semejante a la homogeneización social, económica y jurídica. Desde que el poder económico fue un elemento suficiente para proporcionar la condición de honestior, humilior pasó a ser equivalente a *humilioris fortunae vir* al tiempo que la desaparición funcional del concepto de ciudadanía privaba a los ciudadanos pobres de la situación política de privilegio de que antes habían disfrutado. Se produjo con ello un doble fenómeno: por un lado, la disminución del número de esclavos y la mejora de sus condiciones sociales, económicas y jurídicas; por otro, la degradación real de las libertades de una gran masa de la población y la extensión del régimen de trabajo coercitivo. Ello se produjo entre los trabajadores del campo por la expansión del régimen de colonato, con la situación intermedia entre esclavos y libres y por el desarrollo del régimen de patrocinio; entre los trabajadores no agrícolas con la proliferación del trabajo bajo un sistema coercitivo y de libertad limitada en muchos aspectos, cuya mejor expresión son los fabricenses de las factorías imperiales y los miembros afectos a las corporaciones encargadas del abastecimiento de las dos capitales y de ciertos servicios municipales en las restantes ciudades.

Creemos, pues, que es claramente perceptible un proceso de simplificación de la sociedad bajoimperial en dos grandes grupos que en grandes líneas se corresponden con la división jurídica hones./humil.. Estos dos grupos, en cuanto relativamente homogéneos y antagónicos, creemos que pueden ser considerados como clases, o, al menos, como clases en proceso de estructuración. Los humiliores son los trabajadores que desempeñan el papel de productores principales de bienes materiales. A su vez, los honestiores, además de detentadores de la riqueza por la apropiación del sobreproducto engendrado por el trabajo de los primeros, constituyen la clase dirigente en cuanto detentadores de los cargos políticos. Podemos definirlos pues como clase trabajadora y como clase dominante política y económicamente, con un claro antagonismo y contraposición mutua de intereses.

NOTAS

1.— La bibliografia es amplia. El primer estudio conjunto data de 1879, obra de Victor Duruy, "La formation historique de deux classes de citoyens romaines désignées dans les Pandectes sous les noms d'Honestiores et d'Humiliores", Mém. Acad. des Inscr. et Belles Lettres, 1879, t. XXIV, 2, 253-76. Una amplia síntesis en 1900 por C. Jullian en el DAREMBERG-SAGLIO s. v. "Honestiores-Humiliores". Previamente Mommsen había dedicado al tema algunas páginas al final de su Derecho Penal Romano. Entre los estudios posteriores hay que destacar el de F. de Robertis, "La variazione della pena PRO QUALITATE PERSONARUM nel diritto penale romano", Riv. Ital. per la Sc. Jurid., 1939, 59-110; G. Cardascia, "L'aparition dans le droit des classes d'Honestiores et d'Humiliores". Rev. Hist. d. Droit Fr. et Etr., 28, 1950, 305-37, 461-85; H. Brasiello, LA REPRESSIONE PENALE IN DIRITTO ROMANO, *Napoles, 1937; P. Garnsey,* SOCIAL STATUS AND LEGAL PRIVILEGE IN THE ROMAN EMPIRE, *Oxford, 1970, especialmente, 221-277. Por lo demás la mayor parte de los tratados de derecho e*

historia imperial romanas dedican algunas consideraciones al tema.

2.— Sobre la discusión, vid. De Robertis, p. 80 ss; Cardascia, p. 488 ss.

3.— Vid. Cardascia, p. 310.

4.— Paul. 5, 4, 10.

5.— Cardascia, loc. cit., p. 463 ss.

6.— Garnsey, p. 266.

7.— Paul. Sent. 5, 19 A- Dig. 47, 12, 11; vid. Garnsey, p. 228, n.9.

8.— C. T. XIII, 5, 16.

9.— Vid. J. Gaudemet, "Les abus des "Potentes" au Bas-Empire", THE IRISH JURIST., I, n. s. I, 1966, 128 ss.

10.— Esta ha sido la opinión tradicional, en contra, vid. recientemente, Serwin-White, Rec. de Garnsey, Latomus 31, 1972, 580-85; Brunt, id., en JHS 62, 1972, 166-70.